

[NOMBRE_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-01439-F-2026

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[NOMBRE_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (EXPTE CI-01439-F-2026), de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01439-F-2026-E0022, se agrega acto administrativo N° 33/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 20 de agosto del 2026, mediante el cual se dispone la continuidad de la no permanencia temporal de la niña [FAMILIAR_1], de su ámbito familiar de convivencia, en el caso la separación transitoria de su progenitora, [FAMILIAR_3] y la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos, continuando en la modalidad de integración en el núcleo de la familia solidaria del [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] (Ley N° 26.061, Dec. 415/06 y la Ley N° 4.109 inc. h art.39), ambos con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quienes continuarán ejerciendo el cuidado personal por el plazo de NOVENTA (90) días, a contar desde el día 18 de agosto de 2.026 hasta el día 18 de noviembre del 2026 la cual podrá ser prorrogada, conforme artículo 39 del Decreto Reglamentario 415/06.-

Explica el equipo interviniente, las resultas de la intervención realizada con los progenitores de la niña involucrada. Reza el informe: "*Respecto de la progenitora, los encuentros se desarrollaron de manera armónica, registrándose instancias de juego e interacción. En oportunidad del cumpleaños de [FAMILIAR_1], la [FAMILIAR_3] participó activamente en su organización, aportando alimentos y elementos para la celebración, compartiendo además con el hermano mayor de la niña, su pareja y su hijo, propiciándose un espacio de integración familiar...En cuanto al encuentro concretado con el progenitor, [FAMILIAR_2], pese a las dificultades derivadas de su diagrama laboral, se observó un reencuentro afectuoso, con abrazos y manifestaciones*

de reconocimiento."

Y plantean la siguiente estrategia de trabajo: *"Continuar acompañando a la Familia Solidaria en el ejercicio de los cuidados de la niña [FAMILIAR_1] - Se articulará con el sector privado del espacio terapéutico a la que asiste el progenitor [FAMILIAR_2] a fin de conocer su proceso y favorecer el fortalecimiento de su rol parental. - Se retomar la articulación con el Centro de Adicciones Paihuen, a fin de conocer la evolución del proceso de la progenitora y las estrategias de continuidad sugeridas por el dispositivo. - Se continuará en la búsqueda y evaluando la disponibilidad de la familia extensa paterna, previo al cumplimiento del plazo de la medida, a fin de valorar posibles alternativas de cuidado para [FAMILIAR_1]"*

Que mediante presentación CI-01439-F-2026-E0023, la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento del acto administrativo 33/26 Senaf Catriel y del informe que lo sustenta, de fecha 20/08/2026 que dispone la prórroga de la medida excepcional adoptada con relación a la niña [FAMILIAR_1] por el término de 90 días, manteniendo su resguardo con la familia solidaria designada.... Toda vez que no se acompaña la notificación del acto administrativo a los progenitores, solicito se requiera a SENAF acompañe la misma. II).- Que con relación a la legalidad de la prórroga de la medida adoptada, entiendo corresponde decretar la misma toda vez que resulta ajustada a derecho y a que del informe aportado surge el trabajo que se encuentran realizando con la familia y en particular las estrategias a desplegar con ambos progenitores os fines de definir su capacidad parental, así como también la evaluación de posible vinculación con familia extensa paterna. III).- En consecuencia y atento cuanto surge de los informes remitidos por la SENAF que dan cuenta de la conveniencia de prorrogar la medida adoptada, es que considero que V. S. debe resolver decretando la legalidad de la prórroga de la misma de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de mi asistida. (conf. Art. 3 CIDNNyA, Ley 26.061 y 4.109). IV)."-*

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de la niña [FAMILIAR_1].

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes”.

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otros derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de la niña involucrada.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la niña **[FAMILIAR_1]** DNI N° **[DNI_FAMILIAR_1]**, en favor de la Familia Solidaria del **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]**, DNI **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]** y de la **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]** DNI N° **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]**, de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de **NOVENTA (90) días, a contar desde el día 18 de**

agosto de 2.026 hasta el día 18 de noviembre del 2026.-

II) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces y a los progenitores de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

III) Notifíquese a la familia solidaria mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA